

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, fue aportado al proceso la notificación realizada por la demandante a la parte vinculada. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Santos Mina
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A
Vinculado	Gilmer Ruano Jansasoy
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00181 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 323

Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a la revisión del expediente con miras a continuar con el trámite del mismo, encontrando que la parte demandante aportó la constancia de notificación realizada a **Gilmer Ruano Jansasoy** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **Jansa Constructores**, el cual fue vinculado de oficio a esta litis.

Ahora bien, al revisar en detalle la notificación referida considera el despacho que la misma se surtió en debida forma, toda vez que el 29 de julio de 2022 a través de la empresa de mensajería

electrónica Servientrega, la parte demandante remitió copia del auto admisorio, la demanda, anexos y acta de conciliación al correo electrónico jansaconstructores@hotmail.com, el cual coincide con el dispuesto por **Gilmer Ruano Jansasoy** en el certificado de matrícula mercantil de persona natural registrado ante la cámara de comercio del Cauca para recibir notificaciones judiciales (f. 5 archivo 26 E.D.).

Adicionalmente, la empresa de mensajería informa que en el estado actual del envío figura “El destinatario abrió la notificación”, aunado a esto, se desprende del mismo documento que el destinatario abrió la notificación el 31 de julio de 2022 a las 16:56 (f. 4 archivo 26 E.D). Por lo anterior, este juzgador en aplicación del inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tendrá notificado personalmente a **Gilmer Ruano Jansasoy** el 3 de agosto de 2022, es decir dos días después que el vinculado abrió el mensaje de datos.

Por lo anterior, se tiene que el vinculado contaba hasta el 17 de agosto para ejercer su derecho de defensa, sin embargo, **Gilmer Ruano Jansasoy** no allegó escrito alguno con el cual ejerciera defensa alguna frente al escrito de demanda. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de **Gilmer Ruano Jansasoy** y se procederá a fijar fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por notificado personalmente a Gilmer Ruano Jansasoy el 3 de agosto de 2022, acorde a lo dispuesto previamente.

2. Tener por no contestada la demanda presentada por **Gilmer Ruano Jansasoy**

3. Señalar el día **12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true)

[VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria